



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00083-00
DEMANDANTE: FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ.
DEMANDADO: HARINERA PARDO S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dentro del presente asunto en auto de fecha 11 de marzo de 2.022, se dispuso inadmitir la demanda por cuanto no se encontraban cuantificadas las pretensiones, y el envió de la demanda como traslado conforme al Decreto 806-2020.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el despacho que lo anterior fue debidamente subsanando a través de memorial del 24 de marzo de 2022, siendo del caso admitir la misma.

En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda al demandado HARINERA PARDO S.A. y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

Así mismo se concederá a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ contra HARINERA PARDO S.A., por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a

fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e64ec299448e1dbfd32f5a1d4dbc1e0cdecdd7d33c99a8617621778224e2b**

Documento generado en 03/05/2022 06:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>